Expediente No. **600.29.2.24.0022**
Resolución No. 600.36.24. 0057 fecha: 11 de octubre del 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General N°. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

Que, bajo en radicado PR-2024-0838 del 4 de septiembre de 2024, por el **MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA,** identificado Nit: 800.103.318-1, allega la documentación requerida por CORPORINOQUIA de acuerdo a las listas de chequeo CYC-FOR-077 para darle tramite a la solicitud de aprovechamiento forestal, anexando los siguientes documentos:

- Solicitud de autorización para aprovechamiento forestal
- Fotocopia de la cèdula
- Acta de posesión Alcalde
- Rut
- Certificación expedida por la Secretaria de Planeación
- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Determinación de costos del proyecto CYC-FOR-029
- Minuta del contrato 1060 "CONSTRUCCION DE UNA CANCHA EN GRAMA SINTETICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA – VICHADA.

Que, mediante oficio No. 600.11.24.0638 del 6 de septiembre del 2024, se da a conocer al **MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA,** identificado Nit: 800.103.318-1, la liquidación de servicios de evaluación de un trámite ambiental, dando aplicación a lo establecido en la Resolución No.500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022, y cobrando la liquidación de menor valor, por **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($2.477.392) y** se emite factura SAFE 4707.

Que, mediante correo electrónico bajo el radicado PR-2024-0915 del 27 de septiembre del 2024, se envió soporte de pago de la factura SAFE 4707, por un valor de $2.024.395 M/CTE, con comprobante de pago del día 31 de enero del 2023 por el concepto de evaluación de tramite ambiental **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($2.477.392).**

Que, mediante comunicación 600.6.24.0682 del 27 de septiembre, se remite la factura solicitado por el **MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA,** identificado Nit: 800.103.318-1.

Que, mediante Auto 600.6.24.0370 de fecha 2 de octubre de 2024, por medio del cual se ordena el inicio de un trámite administrativo tendente a evaluar la solicitud de un aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que se realizó visita técnica de evaluación el 09 de octubre del 2024 para la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, por parte de un profesional de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, en la carrera 19 No. 8-58 Manzana 38 casco urbano del Municipio de Santa Rosalía, Departamento del Vichada.

Que producto de dicha visita, se expidió el Concepto Técnico No. 600.8.2.24.0258 del 9 de octubre del 2024, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1).

Expediente No. **600.29.2.24.0022**
Resolución No. 600.36.24. 0057 fecha: 11 de octubre del 2024

Que el numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibidem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Mediante la Resolución No. 687 del 22 de diciembre de 1997, se expide el Régimen de Administración del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Expediente No. **600.29.2.24.0022**
Resolución No. 600.36.24. 0057 fecha: 11 de octubre del 2024

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

La Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que a esta actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA

Que el día 9 de octubre del 2024, un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, conjuntamente con el interesado, realizan visita técnica para autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en Carrera 19 # 8-50, Manzana 38, casco urbano, Municipio de Santa Rosalía, Vichada, emitiéndose Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.23.0013 de fecha 17 de febrero del 2023, del cual se extrae lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

"(...)

En atención al Auto de inicio N° 600.6.24. 0370 del 02/10/2024 emitido por Corporinoquia, "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de un aprovechamiento forestal de árboles aislados", notificado el 08/10/2024, con el fin de evaluar una solicitud de aprovechamiento forestal, solicitada por el Municipio de Santa Rosalía con Nit. 800.103.318-1, que será realizado en predio público sobre la carrera 19 # 8-50 manzana 38, del municipio de Santa Rosalía, Vichada, se evaluó la documentación técnica allegada mediante radicado PR-2024-0838 del 04/09/2024, por lo tanto, el día 09/10/2024 se realizó visita técnica de evaluación, con el fin de verificar el estado del área donde se realizará el aprovechamiento, así como las condiciones de los recursos naturales de los que se hará uso y aprovechamiento para la construcción de una cancha de acuerdo con el CONTRATO DE OBRA N° 1060 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA EN GRAMA SINTÉTICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA. VICHADA", y posterior evaluación acorde a los lineamientos normativos del Decreto 1076 de 2015. Determinándose lo siguiente:

Permiso de Aprovechamiento Forestal.

Se verificó y evaluó la información allegada en relación con el aprovechamiento, donde se pudo hacer el levantamiento de un inventario de los árboles y especímenes de flora solicitados para aprovechamiento. En campo se determinó información como: especie, georreferenciación, el CAP (Circunferencia a la altura del pecho), DAP (diámetro a la Altura del pecho), Altura total (HT), para así calcular el Volumen total a aprovechar (Volumen total – Vol. T), que correspondió a 0,84m³ distribuidos en nueve (9) árboles, de los cuales cinco (5) son Samán (Samanea saman), tres (3) son Pomarrosa (Syzygium malaccense) y un (1) Guamo (Inga edulis), árboles en general se encuentran en buen estado físico y fitosanitario, por su lado los árboles de Pomarrosa tienen buen tamaño, se encuentran aledaños al polideportivo y cuyas copas entran en contacto con el techo de este, los árboles de Samán se puede decir que son árboles jóvenes, uno de ellos tiene bifurcación y un Guamo juvenil con bifurcación y fuste inclinado, en general todos los árboles por su ubicación están

Expediente No. **600.29.2.24.0022**
Resolución No. 600.36.24. 0057 fecha: 11 de octubre del 2024

obstruyendo y obstaculizando la construcción de la cancha, estos se encuentran ubicados dentro de la zona residencia del casco urbano del municipio y a más de 30m de cuerpos de agua, adicionalmente en los árboles no se evidencio la presencia de epifitas. También se verificó que los individuos arbóreos se ubicaran en predio público sobre la carrera 19 # 8-50 manzana 38 del municipio de Santa Rosalía, departamento de Vichada, por lo tanto y de acuerdo con la documentación allegada y la visita de campo realizada, se puede decir que los 09 individuos arbóreos verificados se encuentran en predio público y que por la ubicación están obstruyendo la construcción de la cancha sintética, por lo que se impide el desarrollo del objeto del contrato de obra pública CONTRATO DE OBRA N° 1060 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA EN GRAMA SINTÉTICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA, VICHADA"

*Es importante aclarar que **no se calcula la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales** de la que trata el Decreto 1390 del 24 de agosto de 2018 debido a que los árboles aislados autorizados para tala se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural definida en el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019.*

Es así como una vez revisados los documentos necesarios para dar trámite al permiso de aprovechamiento forestal y de acuerdo con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible; el cual reglamenta los aprovechamientos forestales de árboles aislados (Sección 9):

> *(...)*
> ***Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*
>
> *La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible. (...).*

Los árboles no se encuentran vedados ni en vía de extinción de acuerdo con la Resolución 1912 del 15 de septiembre del 2017, del Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" y se ubican en áreas sin restricciones ambientales.

*Teniendo en cuenta lo anterior, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE** otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados al Municipio de Santa Rosalía, identificado con Nit. 800.103.318-1, por un volumen total de 0,84m³ (cero coma ochenta y cuatro metros cúbicos) representados en nueve (09) individuos arbóreos, distribuidos en cinco (5) de Samán (Samanea saman), tres (3) de Pomarrosa (Syzygium malaccense) y un (1) Guamo (Inga edulis), ubicados en predio público sobre la carrera 19 # 8-50 manzana 38 del municipio de Santa Rosalía, Vichada, en un área aproximada de 4.767,8m², por un término de vigencia de **un (1) año**, de acuerdo como se relaciona en la siguiente tabla:*

***Tabla 1.** Inventario forestal y coordenado de los árboles objeto de aprovechamiento.*

N	Nomb común	Nomb científico	Latitud	Longitud	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Vol. T	Observaciones

Expediente No. **600.29.2.24.0022**
Resolución No. 600.36.24. 0057 fecha: 11 de octubre del 2024

			(N)	(W)				(m3)	
1	Samán	Samanea saman	5°7'59.81"	70°51'39.87"	0,48	0,15	4,0	0,06	Árbol juvenil, sano
2	Samán	Samanea saman	5°7'58.85"	70°51'39.61"	0,35	0,11	2,5	0,02	Árbol juvenil, sano
3	Samán	Samanea saman	5°7'58.38"	70°51'39.69"	0,30-0,28	0,10-0,09	2,8	0,03	Árbol juvenil, sano y con bifurcación
4	Samán	Samanea saman	5°7'58.92"	70°51'41.03"	0,35	0,11	3,5	0,03	Árbol juvenil, sano
5	Pomarrosa	Syzygium malaccense	5°7'58.89"	70°51'41.16"	0,70	0,22	5,0	0,15	Árbol de buen tamaño, sano, aledaño a polideportivo
6	Pomarrosa	Syzygium malaccense	5°7'59.24"	70°51'41.08"	0,81	0,26	7,0	0,27	Árbol de buen tamaño, sano, aledaño a polideportivo
7	Pomarrosa	Syzygium malaccense	5°7'59.78"	70°51'41.13"	0,83	0,26	6,0	0,25	Árbol de buen tamaño, sano, aledaño a polideportivo
8	Samán	Samanea saman	5°7'58.90"	70°51'41.18"	0,31	0,10	4,0	0,02	Árbol juvenil, sano
9	Guamo	Inga edulis	5°7'59.89"	70°51'40.42"	0,26-0,20	0,08-0,06	3,0	0,02	Árbol juvenil, sano, con fuste inclinado
Total								**0,84**	—

Fuente: Corporinoquia, 2024

Únicamente se permisiona el aprovechamiento forestal de nueve (09) especímenes arbóreos, distribuidos en cinco (5) Samán (Samanea saman), tres (3) Pomarrosa (Syzygium malaccense) y un (1) Guamo (Inga edulis), ubicados sobre la carrera 19 # 8-50 manzana 38 del municipio de Santa Rosalía, Vichada, que corresponden a un volumen total de 0,84m³ (cero coma ochenta y cuatro metros cúbicos), de los cuales se van obtener productos forestales que bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá superar la cantidad establecida y volumen total autorizado, de igual manera no se podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento.

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico y ambiental:

Restricciones:
Se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento, por lo que el Municipio de Santa Rosalía deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación de un Informe final y las respectivas actas de entrega en caso de que la madera sea donada.

Se restringe la construcción de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesario el aprovechamiento forestal de nuevos individuos, el Municipio de Santa Rosalía deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

Vigencia:

La vigencia del permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados será por el término de vigencia de un (01) año, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, y se requiere que el Municipio de Santa Rosalía informe oficialmente a

Expediente No. **600.29.2.24.0022**
Resolución No. 600.36.24. 0057 fecha: 11 de octubre del 2024

la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento. Y su prorroga podrá hacerse si se solicita durante el mes de su vigencia, mientras sea viable técnica y ambientalmente.

Medidas de prevención:

Durante la tala de los árboles y las palmas, el Municipio de Santa Rosalía, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

- *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación*
- *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estético de las especies, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*
- *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*
- *Se deberá informar previo a su ejecución a los habitantes de predios vecinos; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna la tala y la disposición de los desechos producto del aprovechamiento.*
- *Deberá informar a la comunidad aledaña del sitio de intervención, sobre la actividad a realizar previo a su ejecución y además delimitar el área de intervención con cintas de seguridad.*
- *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, así como la presencia de epifitas en el árbol para proceder a realizar su reubicación respectiva en otro individuo arbóreo.*
- *Será el responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infreestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.*
- *Debe contratar personal con experiencia, utilizar los equipos de protección y seguridad correspondientes, realizar el desrame empezando por las ramas más delgadas, en el caso de ramas pesadas, deberá realizarse un desrame previo de las ramas más delgadas de la misma, hasta llegar a 15cm de las partes del fuste o tronco, realizando cortes técnicos, con líneas de seguridad, para reducir el impacto y el riesgo a la infraestructura aledaña, y además teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.*
- *En ninguna circunstancia, se podrá realizar la movilización y/o comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento y en dado caso el material resultante podrá ser aprovechado por el usuario para beneficio propio y/o deberá donar estos productos a entidades sin ánimo de lucro como: Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, para lo cual se deberá allegar un informe sobre el destino de los productos y las actas de entrega de estos.*
- *No se deberán dejar residuos de ramas ni hojarasca, en el área de aprovechamiento y la disposición de los residuos deberá hacerse en un lugar adecuado para los mismos.*
- *La medida de compensación deberá realizarse en áreas adyacentes dentro del predio donde se realizó el aprovechamiento, en espacio público, zonas verdes, parques públicos o que hagan parte del arbolado urbano.*

Medidas de mitigación:

Expediente No. **600.29.2.24.0022**
Resolución No. 600.36.24. 0057 fecha: 11 de octubre del 2024

El Municipio de Santa Rosalía, beneficiario del permiso, se compromete a seguir los criterios técnicos establecidos por CORPORINOQUIA, como respetar la ronda de 50m de caños y los estípites de las palmas.

Medida de compensación:

*De acuerdo a lo establecido en la Resolución 100.41-14-1428 del 29 de Septiembre de 2014 "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", Por cada individuo aprovechado el interesado deberá sembrar 15 árboles de especies nativas de la región, según el presente permiso son nueve (09) árboles, por lo tanto le corresponde sembrar **CIENTO TREINTA Y CINCO (135) árboles** de especies nativas de la región de la Orinoquia.*

La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del aprovechamiento forestal o cerca de cuerpos hídricos en jurisdicción del municipio de Santa Rosalía, Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, y se deberá informar a la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, mediante un informe de establecimiento de compensación. Su incumplimiento será causal para imponer las sanciones pertinentes.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias del año 2025, meses de abril a octubre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 delm2004, expedida por CORPORINOQUIA. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta el año 2 posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

Seguimiento y control:

De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general. Por lo tanto, el Municipio de Santa Rosalía con Nit.: 800.103.318-1, deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No.500.36.22.0586 del 9 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el aprovechamiento, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

El incumplimiento de los anteriores requerimientos y del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Santa Rosalía, según la ley 1333 de 2009 y Ley 2387 de 2024.

El presente Concepto Técnico se anexará al expediente trámite N° 600.29.2.24.0022 con el objeto de brindar soporte técnico a los actos administrativos que se generen en al área jurídica de la Subsede.

(...)"

Expediente No. **600.29.2.24.0022**
Resolución No. 600.36.24 0057 fecha: 11 de octubre del 2024

CONSIDERACIONES DEL AREA JURIDICA

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el proceso de otorgar una autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, y de manera general la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015; por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Por último y en virtud de la solicitud realizada mediante radicado No. PR-2024-0838 del 04/09/2024, por lo tanto, el día 09/10/2024 se realizó visita técnica de evaluación, con el fin de verificar el estado del área donde se realizará el aprovechamiento, así como las condiciones de los recursos naturales de los que se hará uso y aprovechamiento para la construcción de una cancha de acuerdo con el *CONTRATO DE OBRA N° 1060 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA EN GRAMA SINTÉTICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA, VICHADA"*, y posterior evaluación acorde a los lineamientos normativos del Decreto 1076 de 2015.

Por tanto, otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados al Municipio de Santa Rosalía, identificado con Nit.:800.103.318-1, por un volumen total de 0,84m³ (cero coma ochenta y cuatro metros cúbicos) representados en nueve (09) individuos arbóreos, distribuidos en cinco (5) de Samán *(Samanea saman)*, tres (3) de Pomarrosa *(Syzygium malaccense)* y un (1) Guamo *(Inga edulis)*, ubicados en predio público sobre la carrera 19 # 8-50 manzana 38 del municipio de Santa Rosalía, Vichada, en un área aproximada de 4.767,8m², por un término de vigencia de **un (1) año**, de acuerdo como se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla 2. Inventario forestal y coordenado de los árboles objeto de aprovechamiento.

N	Nomb común	Nomb científico	Latitud (N)	Longitud (W)	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Vol. T (m3)	Observaciones

Expediente No. **600.29.2.24.0022**
Resolución No. 600.36.24. 0057 fecha: 11 de octubre del 2024

1	Samán	*Samanea saman*	5°7'59.81"	70°51'39.87"	0,48	0,15	4,0	0,06	Árbol juvenil, sano
2	Samán	*Samanea saman*	5°7'58.85"	70°51'39.61"	0,35	0,11	2,5	0,02	Árbol juvenil, sano
3	Samán	*Samanea saman*	5°7'58.38"	70°51'39.69"	0,30-0,28	0,10-0,09	2,8	0,03	Árbol juvenil, sano y con bifurcación
4	Samán	*Samanea saman*	5°7'58.92"	70°51'41.03"	0,35	0,11	3,5	0,03	Arbol juvenil, sano
5	Pomarrosa	*Syzygium malaccense*	5°7'58.89"	70°51'41.16"	0,70	0,22	5,0	0,15	Árbol de buen tamaño, sano, aledaño a polideportivo
6	Pomarrosa	*Syzygium malaccense*	5°7'59.24"	70°51'41.08"	0,81	0,26	7,0	0,27	Árbol de buen tamaño, sano, aledaño a polideportivo
7	Pomarrosa	*Syzygium malaccense*	5°7'59.78"	70°51'41.13"	0,83	0,26	6,0	0,25	Árbol de buen tamaño, sano, aledaño a polideportivo
8	Samán	*Samanea saman*	5°7'58.90"	70°51'41.18"	0,31	0,10	4,0	0,02	Árbol juvenil, sano
9	Guamo	*Inga edulis*	5°7'59.89"	70°51'40.42"	0,26-0,20	0,08-0,06	3,0	0,02	Árbol juvenil, sano, con fuste inclinado
Total								**0,84**	----

Fuente: Corporinoquia, 2024

Únicamente se permisiona el aprovechamiento forestal de nueve (09) especímenes arbóreos, distribuidos en cinco (5) Samán *(Samanea saman)*, tres (3) Pomarrosa *(Syzygium malaccense)* y un (1) Guamo *(Inga edulis)*, ubicados sobre la carrera 19 # 8-50 manzana 38 del municipio de Santa Rosalía, Vichada, que corresponden a un volumen total de 0,84m³ (cero coma ochenta y cuatro metros cúbicos), de los cuales se van obtener productos forestales que bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá superar la cantidad establecida y volumen total autorizado, de igual manera no se podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento.

- **MEDIDA DE COMPENSACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 100.41-14-1428 del 29 de Septiembre de 2014 "*Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA*", Por cada individuo aprovechado el interesado deberá sembrar 15 árboles de especies nativas de la región, según el presente permiso son nueve (09) árboles, por lo tanto le corresponde sembrar **CIENTO TREINTA Y CINCO (135) árboles** de especies nativas de la región de la Orinoquia.

La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del aprovechamiento forestal o cerca de cuerpos hídricos en jurisdicción del municipio de Santa Rosalía, Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, y se deberá informar a la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, mediante un informe de establecimiento de compensación. Su incumplimiento será causal para imponer las sanciones pertinentes.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias del año 2025, meses de abril a octubre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 delm2004, expedida por CORPORINOQUIA. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta el año 2 posterior

Expediente No. **600.29.2.24.0022**
Resolución No. 600.36.24. 0057 fecha: 11 de octubre del 2024

al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar al **MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA,** identificado Nit: 800.103.318-1, **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, por un volumen total de 0,84m³ (cero coma ochenta y cuatro metros cúbicos) representados en nueve (09) individuos arbóreos, distribuidos en cinco (5) de Samán *(Samanea saman)*, tres (3) de Pomarrosa *(Syzygium malaccense)* y un (1) Guamo *(Inga edulis)*, ubicados en predio público sobre la carrera 19 # 8-50 manzana 38 del municipio de Santa Rosalía, Vichada, en un área aproximada de 4.767,8m², por un término de vigencia de **un (1) año**, de acuerdo como se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla 3. Inventario forestal y coordenado de los árboles objeto de aprovechamiento.

N	Nomb común	Nomb científico	Latitud (N)	Longitud (W)	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Vol. T (m3)	Observaciones
1	Samán	*Samanea saman*	5°7'59.81"	70°51'39.87"	0,48	0,15	4,0	0,08	Árbol juvenil, sano
2	Samán	*Samanea saman*	5°7'58.85"	70°51'39.61"	0,35	0,11	2,5	0,02	Árbol juvenil, sano
3	Samán	*Samanea saman*	5°7'58.38"	70°51'39.69"	0,30-0,28	0,10-0,09	2,8	0,03	Árbol juvenil, sano y con bifurcación
4	Samán	*Samanea saman*	5°7'58.92"	70°51'41.03"	0,35	0,11	3,5	0,03	Árbol juvenil, sano
5	Pomarrosa	*Syzygium malaccense*	5°7'58.89"	70°51'41.16"	0,70	0,22	5,0	0,15	Árbol de buen tamaño, sano, aledaño a polideportivo
6	Pomarrosa	*Syzygium malaccense*	5°7'59.24"	70°51'41.08"	0,81	0,26	7,0	0,27	Árbol de buen tamaño, sano, aledaño a polideportivo
7	Pomarrosa	*Syzygium malaccense*	5°7'59.78"	70°51'41.13"	0,83	0,26	6,0	0,25	Árbol de buen tamaño, sano, aledaño a polideportivo
8	Samán	*Samanea saman*	5°7'58.90"	70°51'41.18"	0,31	0,10	4,0	0,02	Árbol juvenil, sano
9	Guamo	*Inga edulis*	5°7'59.89"	70°51'40.42"	0,26-0,20	0,08-0,06	3,0	0,02	Árbol juvenil, sano, con fuste inclinado
Total								0,84	----

Fuente: Corporinoquia, 2024.

Parágrafo Primero. - Únicamente se permisiona el aprovechamiento forestal de nueve (09) especímenes arbóreos, distribuidos en cinco (5) Samán *(Samanea saman)*, tres (3) Pomarrosa *(Syzygium malaccense)* y un (1) Guamo *(Inga edulis)*, ubicados sobre la carrera 19 # 8-50 manzana 38 del municipio de Santa Rosalía, Vichada, que corresponden a un volumen total de 0,84m³ (cero coma ochenta y cuatro metros cúbicos), de los cuales se van obtener productos forestales que bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá superar la cantidad establecida y volumen total autorizado, de igual manera no se podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento.

Parágrafo Segundo. - Se restringe el aprovechamiento de la fauna silvestre que pueda estar asociada a los árboles objeto de aprovechamiento. En caso de haberla deberá darse conocimiento a las autoridades para su retiro y entrega a Corporinoquia.

Expediente No. **600.29.2.24.0022**
Resolución No. 600.36.24. 0057 fecha: 11 de octubre del 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. - La ubicación y demás características del aprovechamiento son los siguientes:

Tabla 4. Inventario forestal y coordenado de los árboles objeto de aprovechamiento.

N	Nomb común	Nomb científico	Latitud (N)	Longitud (W)	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Vol. T (m3)	Observaciones
1	Samán	*Samanea saman*	5°7'59.81"	70°51'39.87"	0,48	0,15	4,0	0,06	Árbol juvenil, sano
2	Samán	*Samanea saman*	5°7'58.85"	70°51'39.61"	0,35	0,11	2,5	0,02	Árbol juvenil, sano
3	Samán	*Samanea saman*	5°7'58.38"	70°51'39.69"	0,30-0,28	0,10-0,09	2,8	0,03	Árbol juvenil, sano y con bifurcación
4	Samán	*Samanea saman*	5°7'58.92"	70°51'41.03"	0,35	0,11	3,5	0,03	Árbol juvenil, sano
5	Pomarrosa	*Syzygium malaccense*	5°7'58.89"	70°51'41.16"	0,70	0,22	5,0	0,15	Árbol de buen tamaño, sano, aledaño a polideportivo
6	Pomarrosa	*Syzygium malaccense*	5°7'59.24"	70°51'41.08"	0,81	0,26	7,0	0,27	Árbol de buen tamaño, sano, aledaño a polideportivo
7	Pomarrosa	*Syzygium malaccense*	5°7'59.78"	70°51'41.13"	0,83	0,26	6,0	0,25	Árbol de buen tamaño, sano, aledaño a polideportivo
8	Samán	*Samanea saman*	5°7'58.90"	70°51'41.18"	0,31	0,10	4,0	0,02	Árbol juvenil, sano
9	Guamo	*Inga edulis*	5°7'59.89"	70°51'40.42"	0,26-0,20	0,08-0,06	3,0	0,02	Árbol juvenil, sano, con fuste inclinado
Total								**0,84**	----

Fuente: Corporinoquia, 2024.

ARTICULO TERCERO. - La vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el proyecto PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA 1060 DEL 02/10/2023, CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA EN GRAMA SINTÉTICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA, VICHADA; ubicados en predio público sobre la carrera 19 # 8-50 manzana 38 del municipio de Santa Rosalía, Vichada, en un área aproximada de 4.767,8m², por un término de vigencia de **UN (1) AÑO**, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando se solicite al inicio del último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO CUARTO. - Durante el aprovechamiento de los árboles, el **MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA,** identificado Nit: 800.103.318-1, será responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes a fin de evitar daños a terceros o la infraestructura existente, que puedan verse perjudicados al momento del apeo de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO.- el **MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA,** identificado Nit: 800.103.318-1, deberá en virtud de la Resolución 100.41-14-1428 del 29-Sep-14 "*Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA*" Artículo 2°: el aprovechamiento de árboles aislados en perímetro urbano implica una medida compensación consistente en la reforestación 5 a 15 árboles por árbol aprovechado según el criterio técnico.

Parágrafo Primero: Para el presente caso se van a aprovechar 9 árboles aislados, por lo que **SE IMPONE UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN EQUIVALENTE A SEMBRAR**

Expediente No. **600.29.2.24.0022**
Resolución No. 600.36.24. 0057 fecha: 11 de octubre del 2024

CIENTO TREINTA Y CINCO (135) ÁRBOLES DE ESPECIES FORESTALES NATIVAS DE LA REGIÓN, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

Parágrafo segundo: La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del aprovechamiento forestal o cerca de cuerpos hídricos en jurisdicción del municipio de Santa Rosalía, Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, y se deberá informar a la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, mediante un informe de establecimiento de compensación. Su incumplimiento será causal para imponer las sanciones pertinentes.

Parágrafo tercero: No se calcula la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales de la que trata el Decreto 1390 del 24 de agosto de 2018 debido a que los árboles asilados autorizados para tala se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural definida en el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019.

Parágrafo cuarto: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias del año 2025, meses de abril a octubre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución Nº659 de 2000 y la Resolución Nº200.15.04-0678 del 14 delm2004, expedida por CORPORINOQUIA. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta el año 2 posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

ARTICULO SEXTO. - CORPORINOQUIA de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general. Por lo tanto, el Municipio de Santa Rosalía con Nit.: 800.103.318-1, deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No.500.36.22.0586 del 9 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y las obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

Parágrafo. - Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el aprovechamiento, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El Concepto Técnico de aprovechamiento forestal No. 600.8.2.24.0258 de fecha 9 de octubre del 2024, hace parte integra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.29.2.24.0022.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el presente acto administrativo, cualquier modificación en las condiciones de uso y aprovechamiento por parte del **MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA,** identificado Nit: 800.103.318-1, deberá informarse previamente a CORPORINOQUIA Territorial Vichada para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO NOVENO. - El **MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA,** identificado Nit: 800.103.318-1, será responsable por los inconvenientes no previstos, y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la presente autorización ambiental, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Se le advierte al **MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA,** identificado Nit: 800.103.318-1, beneficiaria de la presente autorización, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

Expediente No. **600.29.2.24.0022**
Resolución No. 600.36.24. 0057 fecha: 11 de octubre del 2024

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar de manera personal el contenido del presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA,** identificado Nit. 800.103.318-1, o quien delegue en debida y legal forma, en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación que se podrá interponer ante la Direccion Territorial de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Articulos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: *Carlos Alberto Sandoval Jerónimo*
Director Territorial Vichada

Revisó: *Leyla Rodriguez Vega*
Profesional Universitario

Proyectó: *Paula Daniela Abril González*
Profesional Contratado